

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con solicitud de medidas cautelares, fue recibida por este Juzgado el 3 de junio de 2021. El abogado de la entidad demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente y con la dirección electrónica juansaldarriaga@staffintegral.com A Despacho.

Medellín, 16 de julio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1396
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCAMIA S.A.
Demandado	LUZ ESTELLA ALZATE LONDOÑO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00618 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, artículo 2.14.4.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; de conformidad con el artículo 430 del CGP se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del BANCAMIA S.A. y en contra de LUZ ESTELLA ALZATE LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$19.724.256) por

concepto del capital insoluto, incorporado del pagaré N° 1486045, y con certificado de DECEVAL n° 0005664574.

- b.** Por la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.098.945), por concepto de intereses corrientes.
- c.** Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$583.630), por concepto de comisiones.
- d.** Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$49.366), por concepto de seguros.
- e.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde 6 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, portador de la tarjeta profesional número 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55882c68191d905e8e41e5ea951d0e8b56dd033db787efcc3ece9957de64ab5**

Documento generado en 16/07/2021 01:45:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 113 (E)** Hoy **19 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario